

ANH



Al contestar cite Radicado: 20191400191882 Id: 401924  
Folios: 15 Fecha: 2019-06-05 14:35:50  
Anexos: 0  
Remitente: SANDRA LILIANA MORENO DELGADO  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá D.C., 04 de junio de 2019

Doctora:  
**DIANA ARENAS MATEUS**  
Supervisora Contrato No. 009 de 2019  
Oficia Asesora Jurídica  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Ciudad

**Asunto: Entrega Informe de Cumplimiento de Actividades No. 1 del mes de mayo de 2019  
- Contrato 405 de 2019.**

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No.1 del mes de mayo de 2019 del Contrato No. 405 de 2019, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 20 al 31 de mayo de 2019.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atenta.

Cordialmente,

  
**SANDRA LILIANA MORENO DELGADO**  
C.C. 65.761.350 de Ibagué  
Carrera 13 No. 66-09 Apto 607 Edificio Tekto las Flores  
Celular: 3112623259  
Correo electrónico: [salimode@hotmail.com](mailto:salimode@hotmail.com)

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades junto con anexos en 14 folios.

Bogotá D.C. junio 04 de 2019

Doctora:

**DIANA ARENAS MATEUS**

Supervisora Contrato No. 405 de 2019

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Ciudad

**REF: INFORME DE ACTIVIDADES MES DE MAYO**

CONTRATO No. 405 de 2019- Acta de inicio: 20 de mayo de 2019.

**OBJETO: Prestar servicios profesionales especializados de apoyo jurídico y asesoría en temas misionales a cargo de la oficina Asesora Jurídica de la ANH.**

Respetada Doctora,

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, me permito presentar el Informe de Cumplimiento de Actividades No. 1 de 2019 del Contrato No. 405 de 2019, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 20 al 31 de mayo de 2019 así:

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA**

**1- “Elaborar conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presente en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.**

No se asignaron por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

**2- “Analizar y proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con los derechos económicos, devoluciones, ampliaciones y manejo de áreas que se presentan en desarrollo de los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.**

No se asignaron por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

**3- “Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable”.**

Con fecha 21 de mayo de 2019, se me asigna por la plataforma Controldoc. relacionado con la viabilidad Jurídica de liquidación del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005- Sector MACARENAS, memorando con Radicado No. 20194110111733 - Id: 396937 de 21 de mayo de 2019 proveniente de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.

Para realizar el análisis de la información y proyectar el concepto jurídico solicitado, se cotejó la información remitida y la obrante en el servidor: Seguimiento a la Exploración/ANHCONTRATOS E&P/ MACARENAS (x LIQ)/ LIQUIDACION en lo relacionado con la carpeta del Contrato relacionado.

Con Id: 229754 de fecha 31 de mayo de 2019 entrego tarea asignada en relación con el concepto solicitado y una vez pasa a revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH. se le asigna ID: 401262 de respuesta de fecha 04 de junio de 2019.

Respecto de la viabilidad jurídica solicitada por la VCH. se concluyó que el término para efectuar la liquidación unilateral o de mutuo acuerdo del Contrato E&E MACARENAS expiró y por lo tanto, la AHN. perdió la competencia para adelantar esa actuación.

Para llegar a tal conclusión, se procedió a la revisión de las cláusulas establecidas en el citado Contrato, la norma especial dispuesta en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los acuerdos que para la época de suscripción se encontraban vigentes, la regulación en materia de contabilización de plazos para la liquidación de los contratos que establecían los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y normatividad y jurisprudencia que en la materia ha proferido el Consejo de Estado.

No obstante, la pérdida de competencia para la suscripción de la liquidación de contratos so pena de incurrirse en nulidad, se hicieron algunas observaciones a efectos de dar cumplimiento a las directrices que establece la Circular No. 09 de 2018 de la ANH. a efectos de hacerse seguimiento y revisión de manera detallada del cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

Los fundamentos de hechos y de derecho, se encuentran examinados en el concepto que se adjunta.

**4- “Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post- contractual de los contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.**

**“PARAGRAFO: Los conceptos de que tratan los numerales 1,2, deberán ser proyectados dentro de los quince (15) días siguientes al recibo en la OAJ para revisión, aprobación y firma del Jefe de la OAJ”.**

No se asignaron por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

**5- “Asistir a las reuniones que le señale el Jefe de la Oficina Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación”.**

No se asignaron por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

**6- "Demás funciones designadas por l Jefe de la Oficina Jurídica o Supervisor del Contrato".**

No se asignaron por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Para soportar lo dicho, me permito adjuntar los siguientes documentos:

- 1.- Constancia de asignación de Viabilidad Jurídica Id: 396937 Solicitud de Viabilidad Jurídica de la VCH.
- 2.- Constancia de entrega de tarea ID: 229754 de 31-05-2019
- 3.- Respuesta Id: 401262 debidamente revisada por el Jefe de la Oficina Jurídica

Cordialmente,

  
SANDRA LILIANA MORENO DELGADO  
C.C. No. 65.761.350



Al contestar cite Radicado 20194110111733 Id: 396937  
Folios: 3 Fecha: 2019-05-21 10:55:56  
Anexos: 19 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: VICÉPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

## COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **MIGUEL ARENAS VALDIVIESO**  
Oficina Asesora Jurídica. (E)

De: **MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ.**  
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos. (E)

Asunto: **Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos MACARENAS.**  
Solicitud viabilidad jurídica.

De manera atenta, se solicita su pronunciamiento sobre la viabilidad jurídica de la liquidación del Contrato de la referencia. Se remite a su despacho el proyecto del Acta de Liquidación del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos MACARENAS, celebrado entre la ANH y ECOPEPETROL S.A. y los siguientes documentos:

1. EL CONTRATISTA presentó a la ANH la renuncia al Contrato E&E MACARENAS (comunicación No. ANH-1-008844-2006-E del 18 de diciembre de 2006).
2. El Banco de Información Petrolera EPIS, remitió el Reporte de la Verificación Física y Técnica de información (comunicación No. ANH-0012-008615-2007-E del 03 de diciembre de 2007).
3. Paz y Salvo por concepto de Transferencia de Tecnología correspondiente a la Fase 1 y Fase 2 del Periodo de Exploración del Contrato E&E MACARENAS (comunicación No. ANH-0132-001109-2011-I del 14 de febrero de 2011).
4. Paz y Salvo por concepto de Derechos Económicos correspondiente a la Fase 2 del Periodo de Exploración del Contrato E&E MACARENAS (comunicación No. ANH-0132-001109-2011-I del 14 de febrero de 2011).
5. La ANH informó a EL CONTRATISTA que acepta el derecho de renuncia ejercido (comunicación No. 20144110085401 del 01 de julio de 2014).
6. Acta de Devolución de Áreas No. 1, suscrita entre las partes el 17 de julio de 2015.





7. Certificación del Representante Legal (comunicación No. R-411-2016-059523 Id: 99412 del 26 de julio de 2016).
8. Certificado emitido por el Revisor Fiscal por concepto del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Administradora de Riesgos Profesionales, Administradoras de Fondos de Pensiones y aportes parafiscales (comunicación No. R-411-2016-083433 Id: 155242 del 27 de diciembre de 2016).
9. Concepto de la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente – GSCYMA, indicando que evidenció el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo estipuladas en el Contrato E&E MACARENAS, (memorando No. 20174310125163 Id: 213623 del 25 de septiembre 2017).
10. Certificado de Revisor Fiscal de inversiones, mediante el cual certificó las inversiones ejecutadas en el Contrato E&E MACARENAS (comunicación No. 20184110095422 Id: 263236 del 21 de marzo de 2018).
11. Certificación del Representante Legal (comunicación No. 20184010207112 Id: 292081 del 27 de junio de 2018).
12. Concepto de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20183020237943 Id: 338744 del 13 de noviembre de 2018).
13. Concepto de la Oficina Asesora Jurídica en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20181400240373 Id: 339488 del 15 de noviembre de 2018).
14. Concepto de la Vicepresidencia Técnica en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20182010266053 Id: 348588 del 10 de diciembre de 2018).
15. Concepto de la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación -GALC en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20181390268223 Id: 349529 del 11 de diciembre de 2018).
16. Mediante memorando No. 20131400012573 del 30 de abril de 2013 la Oficina Asesora Jurídica conceptuó que “en aquellos contratos que hayan terminado hace más de tres (3)” la extensión de la póliza de Obligaciones Laborales estará en “función de los riesgos existentes”.





Al contestar cite Radicado 20194110111733 Id: 396937  
Folios: 3 Fecha: 2019-05-21 10:55:56  
Anexos: 19 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)  
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS  
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

17. Concepto de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en aplicación de la Circular 9 (memorando No. 20195010075363 Id: 383778 del 02 de abril de 2019).
18. Concepto de la Gerencia de Seguimiento de Contratos en Exploración -GSE en aplicación de la Circular 9 (Memorando No. 20194110101703 Id: 393535 del 08 de mayo de 2019).
19. Certificación de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos -VCH sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas (Memorando No. 20194110102813 Id: 393846 del 09 de mayo de 2019).

Estos y los demás documentos se encuentran a disposición en la carpeta del Contrato, si su despacho los considera consultar y adjuntos al presente memorando.

En virtud de lo expuesto, como archivo adjunto pongo a su consideración el Proyecto de Acta de Liquidación, con el objeto de que su despacho se sirva definir jurídicamente el alcance de este documento.

Cordialmente,

MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)  
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Aprobó: Nadia Carolina Plazas Fajardo - Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración. (E)

Revisó: William David Sandoval / Contrato No. 329 de 2019 / Componente Jurídico.

Oscar Mauricio Riveros Riveros /Experto G3 Grado 06 / Componente Técnico.

Proyectó: Carolina Borbón Bonilla / Contrato No. 139 de 2019/ Componente Técnico.

CBB



Creación de Documentos - Id Tarea: 229754

→ [Icono] Clasificación Información

[Icono] Asociar [Icono] Archivar [Icono] Adjuntos [Icono] Copias ←

N°	ENVIADO POR	ENVIADO A	ACCION	INSTRUCCION	OBSERVACIONES	FECHA	PDF
1	SANDRA LILIANA MORENO DELGADO	MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO (OAJ E)	PROYECTAR	FIRMAR	Por favor para su revisión y firma.	31 de may. de 2019, 4:57 p. m.	[Icono PDF]
2	MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO (OAJ E)	MARIA JIMENA YAÑEZ GELVEZ (VCH E)	FIRMAR	NA	NA	4 de jun. de 2019, 10:38 a. m.	[Icono PDF]



**ANH**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COLOMBIA



Al servidor de Radicado 2019140012003 N: 40120  
Fecha: 17 Feb 2019 08:04 10:38:01  
Radicado: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

**COMUNICACIÓN INTERNA**

**Para:** María Jimena Yáñez Gelvez  
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)

**De:** Miguel Arenas Valdivieso  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** Viabilidad Jurídica Liquidación de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005- Sector MACARENAS - Memorando - Radicado No.20194110111733 - Id: 396937 de 21 de mayo de 2019.

**I.- Solicitud**

Nos referimos a la solicitud de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (E) dirigida a la Oficina Asesora Jurídica, recibida el 21 de mayo de 2019, en la cual indica lo siguiente:

*"(...) en virtud de lo expuesto, como archivo adjunto pongo a su consideración el Proyecto de Acta de Liquidación, con el objeto de que su despacho se sirva definir jurídicamente el alcance de este documento".*

**II.- Revisión Soportes Documentales**

2.1.- Para realizar el análisis de la información y emitir concepto jurídico respecto del trámite del asunto, se cotejará la información remitida y la obrante en el servidor: Seguimiento a la Exploración/ANHCONTRATOS E&P/ MACARENAS (x LIQ) LIQUIDACION en lo relacionado con la carpeta del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E con fecha



**COMUNICACIÓN INTERNA**

Para: **María Jimena Yáñez Gelvez**  
 Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)

De: **Miguel Arenas Valdivieso**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**ASUNTO:** **Viabilidad Jurídica** Liquidación de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005- Sector MACARENAS - Memorando - Radicado No.20194110111733 - Id: 396937 de 21 de mayo de 2019.

**I.- Solicitud**

Nos referimos a la solicitud de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos (E) dirigida a la Oficina Asesora Jurídica, recibida el 21 de mayo de 2019, en la cual indica lo siguiente:

*"(...) en virtud de lo expuesto, como archivo adjunto pongo a su consideración el Proyecto de Acta de Liquidación, con el objeto de que su despacho se sirva definir jurídicamente el alcance de este documento".*

**II.- Revisión Soportes Documentales**

**2.1.-** Para realizar el análisis de la información y emitir concepto jurídico respecto del trámite del asunto, se cotejará la información remitida y la obrante en el servidor: Seguimiento a la Exploración/ANHCONTRATOS E&P/ MACARENAS (x LIQ)/ LIQUIDACION en lo relacionado con la carpeta del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005- Sector MACARENAS así:

CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
- <b>"CLÁUSULA 4 - DURACIÓN Y PERIODOS.</b> (...) <b>4.2.1.- Derecho de renuncia en el Periodo de Exploración:</b> Durante el transcurso de cualquiera de las fases del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa Exploratorio Mínimo de la fase en curso y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, EL CONTRATISTA dará aviso escrito a la ANH.	<b>2.1.1.-</b> Comunicación No. ANH-1-008844-2006-E radicado el 18 de diciembre de 2006, mediante el cual ECOPETROL manifiesta interés en ejercer su derecho de renuncia al Contrato, devolver a la ANH. la totalidad del área contratada, e informa del inicio de los trámites de revisión de información de carácter científico, técnico y ambiental para ser entregada a la fecha del vencimiento de la segunda fase.	X	



Al contestar cite Radicado 20191400122033 Id: 401262  
 Folios: 17 Fecha: 2019-06-04 10:38:01  
 Anexos: 0  
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p>previamente a la terminación de la fase en progreso.                      (...)”                      - <b>“CLÁUSULA 28- TERMINACIÓN.</b>  <b>28.1.- Causales de terminación.</b> Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:                      (...)                      c) Por renuncia de EL CONTRATISTA durante el Período de Exploración, en los casos previstos en la cláusula 4 (numeral 4.2.1.)”</p>	<p><b>2.1.2.-</b> Comunicación con radicado No. 20144110085401 de fecha 01 de julio de 2014, por medio del cual, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la ANH. acepta el ejercicio del derecho de renuncia presentado por ECOPETROL.  <b>2.1.3.-</b> Comunicaciones con radicados ANH. Nos. R-411-2016-083433 Id: 155242 de 27/12/2016 y 20184110095422 Id: 263236 de 21/03/2018 por medio de los cuales ECOPETROL allegó certificaciones de fechas 01/08/2016 y 19/10/2017 emitidas por su Revisor Fiscal, sobre las inversiones ejecutadas en las Fases I y II del Contrato E&amp;E-Sector Macarenas.  <b>2.1.4.-</b> Certificación emitida por la Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E) con radicado No. 201941102813 Id: 393846 de fecha 09/05/2019, mediante la cual se hace constar que el Contratista dio cumplimiento a las obligaciones establecidas, según certificado de inversiones emitido por el Revisor Fiscal del operador del Contrato y los respectivos paz y salvos.</p>	X	
<p>- <b>“CLÁUSULA 3 – ÁREA CONTRATADA</b>                      (...)”  <b>3.3.- Devolución de Áreas en Exploración, de Evaluación, y de Explotación:</b> EL CONTRATISTA devolverá las áreas en Exploración, de Evaluación y Explotación en todos los casos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, (...)”</p>	<p><b>2.1.5.-</b> Acta No. 1, en la que consta de la devolución del área contratada del Contrato E&amp;E Sector Macarenas, suscrita entre las partes ECOPETROL y la ANH. de fecha 17/07/2015; en el mismo documento, se compromete EL CONTRATISTA a realizar todas las actividades de abandono necesarias, restaurar las áreas devueltas y hacerse</p>	X	





CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p><b>3.5.- Restauración de las áreas devueltas:</b> EL CONTRATISTA realizará todas las actividades de Abandono necesarias y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana y en este contrato.</p> <p><b>3.6.- Delineación de las áreas devueltas:</b> Las áreas devueltas por el CONTRATISTA comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".</p> <p><b>3.7.- Formalización de devoluciones de áreas:</b> Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes".</p> <p>- "CLÁUSULA 28- TERMINACIÓN.</p> <p><b>28.1.- Causales de terminación.</b> Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>c) Por renuncia de EL CONTRATISTA durante el Periodo de Exploración, en los casos previstos en la cláusula 4 (numeral 4.2.1.)"</p>	<p>responsable ante la ANH. o ante cualquier autoridad administrativa o judicial por eventuales reclamaciones; se anexa con la misma, información cartográfica y cálculo de áreas.</p>		
<p>- "CLÁUSULA 19 – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD</p> <p><b>19.1. Información Técnica:</b> EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el progreso y resultados de las operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL CONTRATISTA entregará a la ANH., a medida que vaya obteniendo y antes de la fecha de vencimiento de cada una de las fases del Periodo de Exploración y por Año Calendario durante el Periodo de Explotación, toda la información de carácter científico,</p>	<p><b>2.1.6.-</b> Constancia EPIS7AD-02740 de fecha 03/12/2007 y con radicado ANH-0012-008615-2007-E, por medio del cual el Gerente del Proyecto remite reporte de la Verificación Física y Técnica de la información recibida de ECOPETROL S.A. de acuerdo con lo exigido en el Manual de Suministros de Información Técnica y Geológica a la ANH., información ratificada a EL CONTRATISTA en correo electrónico de 30/04/2007, Grupo</p>	X	





Al contestar cite Radicado 20191400122033 Id: 401262  
Folios: 17 Fecha: 2019-06-04 10:38:01  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p><i>técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este Contrato. Esta información de Exploración y Explotación será entregada a la ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación."</i></p>	<p>de Recepción y Verificación Física del EPIS.</p>	X	
	<p><b>2.1.7.-</b> Comunicación con radicación ANH-12-005891-2006-E de fecha 23/08/2006 por medio de la cual ECOPETROL manifiesta haber cumplido con la obligación contenida en la cláusula 19 numeral 19.1. conforme a comunicación LT-010 de 26/07/2006.</p> <p><b>2.1.8.-</b> Comunicación con radicación ANH-12-009111-2006-E de fecha 29/12/2006 por medio de la cual ECOPETROL S.A. allega copia de información técnica de las Fases I y II del contrato, allegada al EPIS.</p>	X	
<p><b>"CLÁUSULA 21. – SEGUROS.</b></p> <p><b>21.1.- Seguros:</b> EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y a su discreción, cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este Contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad del CONTRARISTA.</p> <p><b>21.2.- Póliza de Cumplimiento de Obligaciones laborales:</b> EL CONTRATISTA constituirá una póliza de seguros que garantice el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás acreencias laborales o eventuales condenas judiciales derivadas de reclamaciones de los trabajadores que haya contratado EL CONTRATISTA en su condición de único y verdadero empleador de los mismos. La vigencia de la póliza no será inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha de</p>	<p><b>2.1.9.-</b> Comunicación interna con radicado 20194110101703 Id: 393535 del 08/05/2019, mediante la cual la Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E), informó a la VCH. sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales propias del Contrato E&amp;E MACARENAS.</p> <p>En dicha comunicación y en relación con las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales, se manifestó:</p> <p>"16. Mediante memorando No. 20131400012573 del 30 de abril de 2013, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó que: "en aquellos contratos que hayan terminado hace más de tres (3)" la extensión de la póliza de Obligaciones Laborales estará en "función de los riesgos existentes"."</p>	X	





CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p><i>terminación de este Contrato y el valor asegurado será equivalente al diez por ciento (10%) de la nómina de EL CONTRATISTA asignada al cumplimiento de este Contrato durante el año anterior a la terminación.</i></p>			
<p><b>“CLÁUSULA 23 – SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.</b></p> <p><b>23.1. Subcontratistas:</b> Para llevar a cabo las operaciones materia de este Convenio EL CONTRATISTA podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, en el país o en el exterior. En los subcontratos, EL CONTRATISTA incluirá estipulaciones que obliguen a los subcontratistas a someterse a la legislación colombiana y a las estipulaciones de este Contrato.”</p>	<p><b>2.1.10.-</b> Comunicación No. R-411-2016-059523 Id: 99412 del 26/07/2016, por medio del cual ECOPETROL S.A. certifica que se encuentra a paz y salvo con los proveedores y prestadores de servicios que ejecutaron actividades relacionadas con el programa sísmico y en lo relacionado con la perforación de pozo exploratorio, se allega paz y salvo con comunicación de la misma entidad con radicado ANH-2018-06-27 Id: 29081 de 27/06/2018.</p>	X	
<p><b>23.4.- Personal:</b> Para todos los efectos legales, EL CONTRATISTA actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este Contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley. (...)</p>	<p><b>2.1.11.-</b> Comunicación con radicado ANH. No. R-411-2016-083433 Id: 155242 de 27/12/2016 por medio del cual ECOPETROL allegó certificación de 01/08/2016 suscrita por el Revisor Fiscal de Ecopetrol, quien certifica los pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Administradora de Riesgos Profesionales, Administradoras de Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales (ICBF. y SENA).</p>	X	
<p><b>23.5.- Transferencia de Tecnología:</b> EL CONTRATISTA se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación, que designe a ANH. en áreas relacionadas con el desarrollo de este Contrato y durante su vigencia. (...)</p>	<p><b>2.1.12.-</b> Memorando interno ANH-0132-001109-2011-I de 14/02/2011 suscrito por el Coordinador Financiero de la entidad, quien allega a la Subdirección Técnica paz y salvos financieros, de los que se destaca el paz y salvo de fecha</p>	X	





CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
	10/02/2011 visible a folio 37, correspondiente a las fases I y II, por concepto de transferencia de tecnología correspondiente al Contrato E&E MACARENAS.		
<p><b>"CLÁUSULA 21 – SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA</b>                      (...).</p> <p><b>21.4. Transferencia de Tecnología: EL TITULAR se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación, que designe la ANH, en áreas relacionadas con el desarrollo de este Convenio y durante su vigencia. (...)."</b></p>	<p><b>2.1.13.-</b> Comunicación con radicado No. 20185210288691 Id: 319994 del 24/09/2018, expedida por la Gerente de Gestión de Regalías y Derechos Económicos (E), en la que se indica que no se encuentran saldos pendientes por concepto de transferencia de tecnología del Convenio E&amp;E Quebrada Larga, respecto de sus Fases I, II y III.</p>	X	
<p><b>"CLAUSULA 29 – MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>29.1. EL CONTRATISTA</b> dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.</p> <p><b>29.2. EL CONTRATISTA</b> informará semestralmente a la ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso".</p> <p><b>29.3. Cuando alguna actividad y Operación de Exploración</b> requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, <b>EL CONTRATISTA</b> se abstendrá de realizarlas mientras no tenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias."</p>	<p><b>2.1.14.-</b> Memorando interno con radicado ANH. 20174310125163 Id: 213623 de 25/09/2017, en el que la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente después de hacer verificación de las obligaciones contractuales en materia ambiental concluyó:</p> <p><i>"Por todo lo anterior, EL GIT de SCYMA evidencia el cumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo estipuladas en el Contrato E&amp;E de 2005 Bloque Macarena, con lo que se da lugar a continuar con el proceso de liquidación".</i></p>	X	





CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
<p>- Circular No. 09 del 15 de mayo de 2018, emitida por la Presidencia de la ANH., por medio de la cual se imparten algunas directrices para la terminación anticipada y liquidación de Contratos celebrados por la entidad.</p> <p>"(...)</p> <p><b>II. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, CONVENIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, CONVENIOS DE EXPLOTACIÓN Y CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA CELEBRADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH.</b></p> <p>"(...)</p> <p><i>En concordancia con los mencionados presupuestos, y en desarrollo de la etapa contractual y postcontractual, le corresponde a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y las gerencias a su cargo, que los contratistas y/o titulares atiendan en tiempo y oportunidad todas y cada una de las obligaciones del Contrato y/o Convenio, así como una vez finalizada su ejecución, adelantar conforme a los plazos y dentro del término contractualmente fijado la liquidación del mismo, en sede administrativa de común acuerdo o de manera unilateral.</i></p> <p><i>Para el desarrollo de esta labor, la (...) VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas (...)."</i></p>	<p><b>2.1.15.- Comunicación con radicado 20194110102813 Id: 393846 de 09/05/2019 por medio de la cual la VCH. certifica que, en desarrollo del Contrato de Exploración y Explotación MACARENAS, suscrito entre la ANH. y ECOPETROL S.A., EL CONTRATISTA dio cumplimiento a las obligaciones establecidas tal como se evidencia en el Certificado de Inversiones emitido por el Revisor Fiscal del Operador del Contrato, y los respectivos Paz y Salvos, los cuales harán parte integral del acta de liquidación.</b></p> <p><b>2.1.16.- Comunicación interna No. 20181400240373 Id: 339488 del 15/11/2018, mediante la cual la Jefe de la OAJ (E) manifestó que revisada la base de datos del despacho, no se encontraron registros de procesos de cobro coactivo, ni de procesos administrativos sancionatorios, en relación con el Contrato de Exploración y Explotación MACARENAS.</b></p> <p><b>2.1.17.- Comunicación interna No. 2018139023 Id: 349529 del 11/12/2018, mediante la cual la Gerente de Asuntos Legales y Contratación manifestó que no ha dado inicio a procedimiento para la declaratoria de incumplimiento relacionada con el Contrato de Exploración y Explotación MACARENAS.</b></p> <p><b>2.1.18.- Comunicación interna No. 2018302023 Id: 338744 del 13/11/2018, mediante la cual la VPAA manifestó que: "(...) una</b></p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	





Al contestar cite Radicado 20191400122033 Id: 401262  
 Folios: 17 Fecha: 2019-06-04 10:38:01  
 Anexos: 0  
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
	<p><i>vez consultada la información que reposa en esta Vicepresidencia, a la fecha no obra trámite ni solicitud alguna relativos a cesión de intereses, derechos y obligaciones del Contrato en cuestión, cuyo titular actualmente es ECOPETROL S. A."</i></p> <p><b>2.1.19.-</b> Comunicación interna No. 20182010266053 Id: 348588 del 10/12/2018, mediante la cual la Vicepresidencia Técnica informó que en el marco del Contrato Macarenas, a la fecha el contratista no tenía pendientes: trámites sobre alinderación ni devolución de áreas, desactivación de productos en el Banco de Información Petrolera, solicitud de cambios de compromisos, traslado de inversiones, validación de nuevas tecnologías exploratorias, conceptos técnicos conducentes a expedición de Resoluciones de Inicio de Explotación, ni trámites de recursos de reposición interpuestos.</p> <p><b>2.1.20.-</b> Comunicación interna No. 20195010075363 Id: 383778 del 02/0342019, mediante la cual la VORP señaló respecto del Convenio E&amp;E MACARENAS, señaló que: "(...) en consideración a que la ANH. es la entidad responsable de la recepción del Informe de Recursos y Reservas a partir del año 2009, de conformidad con lo estipulado en los Decretos 727 de 2007 y 2767 de 2008, ya que la vigencia del contrato del asunto es anterior a 2009, la VORP no es competente para pronunciarse</p>	X	
		X	





CLAUSULAS CONTRATO E&E con fecha efectiva de 01 de enero de 2005 -Sector Macarenas	DOCUMENTO	ADJUNTO	
		SI	NO
	frente al cumplimiento de esta obligación.  2.1.21.- Comunicación interna No. 20194110101703 Id: 393535 del 08/05/2019, mediante la cual la Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E), informó a la VCH sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales propias del Contrato E&E MACARENAS.	X	

2.2.- Así las cosas, en relación con la información suministrada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y teniendo en cuenta lo estipulado en el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos MACARENAS, la OAJ. realiza la siguiente verificación:

DOCUMENTO	VERIFICACIÓN OFICINA ASESORA JURÍDICA
2.2.1. Renuncia.	Comunicación con radicado ANH-1-008844-2006-E radicado el 18 de diciembre de 2006
2.2.2. Aceptación de renuncia.	Comunicación ANH No. 20144110085401 de fecha 01 de julio de 2014
2.2.3. Certificación Revisor Fiscal sobre inversiones ejecutadas.	Comunicaciones de ECOPETROL con radicados ANH. R-411-2016-083433 Id: 155242 de 27/12/2016 y 20184110095422 Id: 263236 de 21/03/2018 por medio de los cuales se allegan certificaciones de fechas 01/08/2016 y 19/10/2017 del Revisor Fiscal, sobre las inversiones ejecutadas en las Fases I y II del Contrato E&E-Sector Macarenas.
2.2.4. Certificado ANH sobre cumplimiento de obligaciones.	Certificación emitida por la Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E), con radicado No. 20194110102813 Id: 393846 del 09/05/2019.
2.2.5. Devolución obligatoria de áreas.	Acta No. 1, de devolución del área contratada del Contrato E&E Sector Macarenas, suscrita entre las partes el 17/07/2015.
2.2.6. Certificación de cumplimiento de entrega de información al EPIS.	i) Constancia EPIS7AD-02740 de fecha 03/12/2007, allegada mediante comunicación con radicado ANH No.-0012-008615-2007-E y ratificado con correo electrónico de 30/04/2007.
2.2.7. Seguros.	Comunicación interna No. 20194110101703 Id: 393535 del 08/05/2019 de la Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración (E).
2.2.8. Paz y salvo proveedores de bienes y servicios.	Certificación allegada con radicado ANH-20184010207112 Id: 292081 de 27/06/2018.
2.2.9. Certificación Aportes Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	Certificación de fecha 01/08/2016 suscrita por el Revisor Fiscal de Ecopetrol, suscrita por el Revisor Fiscal de ECOPETROL, allegada mediante comunicación con radicado ANH. No. R-411-2016-083433 Id: 155242 de 27/12/2016.





Al contestar cite Radicado 20191400122033 Id: 401262  
 Folios: 17 Fecha: 2019-06-04 10:38:01  
 Anexos: 0  
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

DOCUMENTO	VERIFICACIÓN OFICINA ASESORA JURÍDICA
2.2.10. Paz y salvo de Transferencia de Tecnología.	Paz y Salvo Financiero de fecha 10/02/2011 expedido por el Coordinador Financiero de la ANH., anexo al Memorando Interno ANH-0132-001109-2011-I de 14/02/2011.
2.2.11. Estado de cumplimiento de obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo.	Memorando con radicado 20174310125163 Id: 213623 de 25/09/2017.
2.2.12. Respuesta a solicitudes de balance final Circular 09 de 2018.	i) Comunicación interna No. 20181400240373 Id: 339488 de la OAJ. ii) Comunicación interna No. 20181390268223 Id: 349529 de fecha 11/12/2018 de la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación. iii) Comunicación interna No. 20183020237943 Id: 338744 del 13/11/2018 de la VPAA. iv) Comunicación interna No. 20182010266053 Id: 348588 del 10/12/2018 de la Vicepresidencia Técnica. v) Comunicación interna No. o 20195010075363 Id: 383778 del 02/04/2019 de la VORP. vi) Comunicación interna No. 20194110101703 Id: 393535 de fecha 08/05/2019 de la Gerente de Seguimiento a Contratos en Exploración.

### III.- Consideraciones Jurídicas de la OAJ.

#### 3.1.- Procedencia de la Liquidación del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos MACARENAS.

De la revisión de la minuta del Contrato en mención suscrita el día 01 de diciembre de 2004 y con fecha efectiva del 01 de enero de 2005, derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes<sup>1</sup>, se evidencia que no fue incluida cláusula referente al plazo y procedimiento para la liquidación del contrato y de manera específica, ante el ejercicio del "Derecho de renuncia en el Periodo de Exploración" y su aceptación, tal como lo prevé el numeral 4.2.1. de la Cláusula 4 nominada "Duración y Periodos", estipulación concordante con el literal c del numeral 28.1. de la Cláusula 28 nominada "Terminación", al indicar:

*"28.1.- Causales de terminación. Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, cualquiera de los casos enunciados a continuación:*

*(...)*

*c) Por renuncia del Contratista durante el Periodo de Exploración, en los casos previstos en la cláusula 4 (numeral 4.2.1.)"*

Así las cosas, atendiendo el carácter especial de la normatividad que rige los contratos misionales suscritos por la ANH. de que trata el artículo 76 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>, se tiene que al momento de la suscripción el Contrato E&E- Sector MACARENAS, el mismo se regía por los Acuerdos ANH.

<sup>1</sup> Art. 13 Ley 80 de 1993: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (...); concordante con el art. 32 ibidem.  
 Avenida Calle 26 No 59 - 65 Piso 2  
 Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
 Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
 Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



El futuro es de todos

Minenergía



la suscripción el Contrato E&E- Sector MACARENAS, el mismo se regía por los Acuerdos ANH. Nos. 08 y 10 de 03 y 31 de mayo de 2004 y el 20 de 16 de Julio del 2004, regulaciones que también guardan silencio en lo tocante con el plazo y procedimiento para la liquidación de este tipo de contratos; por tal motivo, la OAJ. considera procedente citar para estos efectos y de manera supletiva, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según el cual *“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”*.

En aquellos casos en que se ha procedido a revisar jurídicamente la liquidación de contratos o convenios que contienen dentro de sus cláusulas la regulación de su liquidación, la OAJ. ha considerado que esta última debe ser entendida en concordancia con las normas que rigen la contratación estatal, con el fin de establecer el plazo con el que se cuenta para realizar la liquidación.

Pues bien, convencionalmente no existe el establecimiento de plazo para la liquidación por no encontrarse regulada dicha figura; por ende, es viable remitirse a los plazos establecidos en el inciso 1 del artículo 60 de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>, norma aplicable al presente asunto, como quiera que el Contrato E&E- Sector MACARENAS Se celebró bajo su vigencia<sup>3</sup>, con el fin de determinar el plazo para proceder con la liquidación del Contrato.

En consecuencia, los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, disponían lo siguiente:

*“VI. DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS*

*ARTICULO 60. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*(...)*

*ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición”.*

Posteriormente, con la expedición de la Ley 446 de 1998, en el literal d numeral 10 de su artículo 44, que modificó el literal d numeral 10 del artículo 136 de CCA. estableció:

*“DE LA CADUCIDAD*

*ARTICULO 44. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES.*

*El artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, quedará así:*

*“Artículo 136. Caducidad de las acciones.*

<sup>2</sup> En *“todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”*, tal como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

<sup>3</sup> En este sentido, Sentencia de 31 de enero de 2008. Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad. 50001-23-31-000-2005-00537-01 (33010).





(...)

10. En las relativas a contratos, el término de caducidad será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. En los siguientes contratos, el término de caducidad se contará así:

d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar. (Énfasis añadido)

En resumen, la Ley 80 de 1993 dispuso que las partes podían liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a la "finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga" y el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, estableció de manera expresa que la administración contaba con el término de dos meses para liquidar unilateralmente el contrato; valga resaltar que, este último plazo, ya había sido objeto de pronunciamiento por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado<sup>4</sup>.

Según la información remitida por la VCH. mediante comunicación interna No. 20194110111733 - Id: 396937 de 21 de mayo de 2019, ECOPEPETROL S.A. como CONTRATISTA y parte del Contrato E&E Macarenas, presentó solicitud formal de terminación del mismo mediante comunicación con radicado No. ANH-1-008844-2006-E radicado el día 18 de diciembre de 2006, ejerciendo su derecho de renuncia al Contrato; así las cosas, a través de comunicación No. 20144110085401 de fecha 01 de julio de 2014, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la ANH. aceptó el ejercicio del derecho de renuncia e informó de dicha decisión a la Compañía, fecha última a partir de la cual la entidad deberá tener en cuenta para contabilizar los términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y el literal d numeral 10 de su artículo 44 de la Ley 446 de 1998, para realizar la liquidación del Contrato.

De esta forma, en primer lugar, se contó con un término de cuatro meses siguientes a la fecha de aceptación por parte de la ANH. de la renuncia presentada por ECOPEPETROL, para realizar la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato, plazo que se cumplió el 1º de noviembre de 2014; posteriormente, existió un término de dos meses siguientes para liquidar el Contrato de forma unilateral, cumplido el 1º de enero de 2015; vencido ese plazo, la ANH tuvo un término de dos años para realizar la liquidación de mutuo acuerdo o unilateral del Contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones contractuales correspondientes, término que se cumplió el 1º de enero de 2017.

<sup>4</sup> Dijo la Corporación: "Cuando ni la ley ni las partes fijan plazo para elaborar la liquidación final, esta debe hacerse en el plazo "indispensable" para tal efecto, que para este caso la Sala lo entiende suficiente de sesenta (60) días comunes". (Sentencia 3158. Acoplar Ltda.); "A falta de acuerdo, estima la Sala que la entidad contratante debe proceder a la liquidación unilateral dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término para hacer la liquidación de común acuerdo. Aunque este nuevo plazo no está previsto por la ley de manera específica, coincide con el consagrado legalmente para que se produzca el fenómeno del silencio administrativo negativo (Decreto Ley 2304 de 1989, arts. 1º y 7º) y, por esta razón, lo adopta la Sala para eventos como el que aquí se presenta". (Sentencia 8126 de 6 de julio de 1995 MP. Dr. Juan de Dios Montes Hernández. Actor. Helder Martínez Naranjo)  
Avenida Calle 26 No 59 - 65 Piso 2  
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co





De lo anterior, la OAJ. concluye que el término para efectuar la liquidación unilateral o de mutuo acuerdo del Contrato E&E MACARENAS expiró y por lo tanto, la AHN. perdió la competencia para adelantar esa actuación.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>5</sup> se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

*“Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.*

*No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.*

*En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.*

*De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales.”*

La providencia antes señalada, hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la misma Sala, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la Administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de ellos; en tal sentido, cita: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417; también aludió la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación No. 12723.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de fecha 08 de marzo de 2017, Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00 (2298), C. P. Dr. EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, se dejó por sentado el consenso jurisprudencial sobre la competencia temporal a que está sometida la liquidación unilateral o bilateral de los contratos estatales y, por ende, la invalidez de las liquidaciones extemporáneas, aun siendo bilaterales, a saber:

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia de 29 de mayo de 2015. Rad. 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), C. P. Dr. ALVARO NAMEN VARGAS. Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
Avenida Calle 26 No 59 - 65 Piso 2  
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co





*"(...) la liquidación de un contrato estatal es un "procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes". (...)*

*El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)*

*(...) si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA).*

*Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA.*

*(...)*

***Este panorama, deja en evidencia la existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos.***

***De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.).***

***(...) las liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (Énfasis añadido).***





Debe colegirse entonces que, partiendo de la fecha en que la ANH. aceptó la renuncia presentada por ECOPETROL dando por terminado el Contrato E&E MACARENAS y con base en las disposiciones legales aplicables, los conceptos y la jurisprudencia citados al respecto, se concluye por parte de la OAJ. que el término para realizar la liquidación de mutuo acuerdo o unilateral del mismo expiró, perdiendo la ANH. la competencia para adelantar esa actuación.

No obstante, lo anterior, atendiendo lo señalado en la Circular No. 09 del 15 de mayo de 2018 emitida por la Presidencia de la ANH., acto que imparte directrices en los casos en que la liquidación de Contratos de Exploración y Producción, Convenios de Exploración y Explotación, Convenios de Explotación y Contratos de Evaluación Técnica no se haya realizado dentro de los plazos contractuales y legales, asigna a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos-VCH, en coordinación con la áreas a su cargo y con el apoyo de la Vicepresidencia de Operaciones y Regalías, el deber de hacer seguimiento y adelantar la revisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista o Titular.

Según lo indicado en la misma Circular 09 de 2018, *“De tales actuaciones debe dejarse constancia escrita, así como de los requerimientos que puedan llegar a efectuarse, para adoptar las medidas que en derecho correspondan.”*

### 3.2.- Del Proyecto de Acta de Liquidación.

Si bien la liquidación del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Sector MACARENAS no es procedente por las razones que fueron expuestas, la OAJ. considera necesario manifestarse sobre lo consignado en el proyecto de Acta de Liquidación remitido por la VCH., puesto que la información plasmada en el mismo, conforme a las directrices de la Circular 09 de 2018 será necesaria a efectos de elaborarse un documento en el que conste el seguimiento y revisión de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y la elaboración del respectivo informe.

En consecuencia, frente al señalado proyecto y con base en los documentos adjuntos a la comunicación interna No. 20194110111733 Id: 396937 del 21/05/2019 y aquellos que pudieron apreciarse en la carpeta digital del Convenio y la obrante en el servidor: Seguimiento a la Exploración/ANHCONTRATOS E&P/ MACARENAS (x LIQ)/ LIQUIDACION en lo relacionado con la carpeta del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos E&E MACARENAS, se efectúan de manera respetuosa las siguientes observaciones:

**3.2.1.-** Al revisar los considerandos del proyecto de Acta de Liquidación puede apreciarse que, si bien se menciona en el numeral 3 de su parte considerativa el contenido del anexo B del Contrato E&E MACARENAS, en lo relacionado con el cumplimiento del Programa Exploratorio a cargo de EL CONTRTISTA durante cada fase, en el mismo documento no se hace referencia al seguimiento y revisión de manera detallada del cumplimiento de cada una de estas obligaciones, ni al estado de su ejecución a la fecha en que ECOPETROL S. A. presentó renuncia y manifestó su intención de hacer la devolución del área a la ANH.

Como antes se anotó, la Circular 09 de 2018, insta a la VCH. en coordinación con las áreas a su cargo y con el apoyo de la VOR. a hacer seguimiento y revisión de manera detallada del cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA con posterioridad a la finalización de su ejecución, en especial de las relacionadas con la ejecución de actividades





exploratorias y/o de producción, a efectos de tenerse claridad del estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, acorde con las normas y requerimientos técnicos, ambientales y los que le imponen las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera, en lo que se refiere a las actividades de abandono de pozos, líneas de transferencia y facilidades.

De los documentos allegados por la VCH. a la OAJ. mediante la comunicación interna No. 20194110111733 Id: 396937 del 21/05/2019 y de aquellos que fueron revisados en el servidor, se aprecia que han sido emitidas una serie de comunicaciones internas y externas, por parte de distintas dependencias que certifican, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA<sup>6</sup>, pero a efectos de dar cumplimiento a la Circular en comento, el documento a elaborarse requiere contar con una revisión precisa del cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; a manera de ejemplo, establecerse la Fase del Periodo Exploratorio en la que se encontraba el Contrato al momento de su renuncia y la evidencia del cumplimiento de las actividades establecidas en el programa exploratorio mínimo estipulado en el anexo B- del Contrato, a efectos de poderse determinar con certeza si se cumplieron las obligaciones contractuales pactadas, acorde con las normas y requerimientos técnicos, ambientales y los que le imponen las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera.

**3.2.2.-** Se sugiere hacer seguimiento al cumplimiento en torno a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en "función de los riesgos existentes", tal como se puso presente en el concepto emitido por la OAJ. en memorando No. 20131400012573 del 30 de abril de 2013, puesto que no es claro si la póliza se constituyó o no y tampoco si a consideración de la dependencia competente, era necesario solicitar la extensión de su vigencia en función de los riesgos existentes, por un término superior a tres años contados a partir de la terminación del Contrato.

#### **IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.**

Los presupuestos fueron expuestos en la comunicación interna No. 20194111733 Id: 396937 de 21 de mayo de 2019 y en el proyecto de Acta de Liquidación revisada.

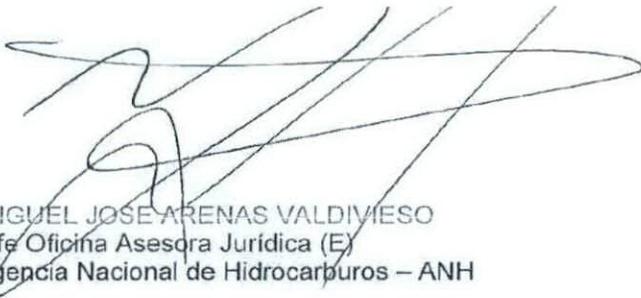
Cordialmente,

<sup>6</sup> A manera de muestra se citan las comunicaciones Nos.20174310125163 Id:213623 de fecha 25/09/2017 emitida por la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente; ANH-12-008615-2007-E de fecha 03/12/2007 emitida por la Gerencia del Proyecto EPIS; 2019110102814 Id: 393846 emitida por la VCH; acta de devolución de áreas del contrato No. 1 de fecha 17/07/2015 suscrita por las partes, entre otras.  
Avenida Calle 26 No 59 - 65 Piso 2  
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura  
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321  
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co





Al contestar cite Radicado 20191400122033 Id: 401262  
Folios: 17 Fecha: 2019-06-04 10:38:01  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS

  
MIGUEL JOSE ARENAS VALDIVIESO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A  
Copias: N/A

Aprobó: N/A  
Revisó: N/A

Proyectó: Sandra Liliana Moreno Delgado-Contrato 405 de 2019/Componente Jurídico



